



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTADO No. 187 del veintiuno (21) de noviembre del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2021-00406-01	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL	20-11-2023	C.I. PRODECO S.A.	HERNANDO SEGUNDO ZAMBRANO BERMUDEZ y SINTRACARBON	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto de calenda 24 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso especial de fuero sindical promovido por C.I. PRODECO S.A. contra HERNANDO SEGUNDO ZAMBRANO BERMUDEZ y, en su lugar TENER COMO NO PROBADA, la excepción previa de prescripción presentada por la parte demandada.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR al juez de conocimiento, continuar con el trámite de la audiencia del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en primera instancia a la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 246

2	47-001-31-05-002-2021-00012-01	ORDINARIO	07-11-2023	ANGÉLICA MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ, EUCLIDES SÁNCHEZ ROJAS, AMÍLCAR WILFRIDO JIMENEZ DÍAZ, ORLANDO GRANADOS MEJÍA y JORGE ELIECER MARTÍNEZ	COLEGIO LICEO DEL CARBE y el señor JORGE HERNANDO MENDOZA GUERRA	Se ordena admitirla apelación de la providencia proferida el 24 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F
3	47-001-31-05-003-2021-00355-01	ORDINARIO	20-11-2023	ALEX VLADEMIR GUTIERREZ MORENO	COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, FONDO DE PENSIONES PROTECCION	En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimende Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.  En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 447
4	47-245-31-05-001-2018-00147-01	ORDINARIO	20-11-2023	MERISALDE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ORLANDO MARCHENA TINOCO Y OTRA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 17 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 dela Ley 1149 de 2007.  De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 414

						instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
5	47-001-31-05-001-2022-00103-01	ORDINARIO	20-11-2023	NANCY PATRICIA NAVARRO CAMPO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 418
6	47-001-31-05-001-2019-00123-01	ORDINARIO	20-11-2023	ODALVIN ENRIQUE GAMEZ CAMPO	METROAGUA S.A E.S.P y A TIEMPO S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 417

						<p>traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
7	47-001-31-05-004-2019-00028-01	ORDINARIO	20-11-2023	MANUEL SALVADOR PERALTA GONZALEZ	OPERACIONES MUNDIALES S.A. – OPERMUNDO, COOPERATIVA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA Y PUERTO SECO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 413
8	47-001-31-05-005-2022-00056-01	ORDINARIO	20-11-2023	HUGO ANTONIO SALCEDO GUTIÉRREZ	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 073

						<p>contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
9	47-001-31-05-003-2021-00105-01	ORDINARIO	20-11-2023	ELIAS ALFREDO SALAS DE LOS SANTOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 22 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 54 F

						instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
10	47-001-31-05-002-2023-00059-01	ORDINARIO	20-11-2023	ALBERTO ENRIQUE CÁCERES DE LA HOZ, JAIRO JAVIER HERAZO VEGA, GABRIEL DE JESÚS DIAZ BALDOVINO, MARIBEL MORALES FONTALVO, JAVIER ISSAC HERNÁNDEZ VEGA, RIGOBERTO JOSÉ ÁLVAREZ MERCADO, ARTURO ALFREDO FAWCETT ROBAYO, DEVANIS ANTONIO DIAZ VALENCIA y JHON ERIC DELGADO CANTILLO .	CONSORCIO CONSTRUREDES JJ, y sus miembros JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ URAPELA, la SOCIEDAD ISAGER SA Y ALBERTO JOSÉ ASSIS BURGOS, LIBERTY SEGUROS, AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P. Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandadas) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 575
11	47-001-31-05-002-2022-00192-01	ORDINARIO	20-11-2023	DIANA PATRICIA PÉREZ VALLE	COLPENSIONES – DONDE SE INTEGRÓ COMO INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM A LA SEÑORA MARTA BRICEIDA VARGAS SANTACRUZ Y COMO LITISCONSORCIO NECESARIO AL MENOR JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 28 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 578

						establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
12	47-001-31-05-003-2020-00070-01	EJECUTIVO	20-11-2023	FANNY GUTIERREZ LOZADA	FABIOLA GRANADOS ALBARRACÍN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 16 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 588
13	47-189-31-05-001-2021-00144-01	ORDINARIO	20-11-2023	ANGEL RODRIGUEZ CANTILLO	CONSTRUCIONES e INVERSIONES N.P S.A.S. y LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 549

						<p>Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
14	47-189-31-05-001-2022-00033-01	ORDINARIO	20-11-2023	JOSE MANUEL COLON POLO	INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y dela Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 dela Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto,se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 548
15	47-001-31-05-005-2022-00235-01	ORDINARIO	20-11-2023	WOLFGANG BRUNO BENZ	ISAAC ANTONIO TETE PEÑARANDA Y MARIA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53

					DILIA MIELES BARRERA	<p>apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		F 535
16	47-001-31-05-005-2022-00153-01	ORDINARIO	20-11-2023	DEISY ISABEL GUERRERO HERNÁNDEZ	PORVENIR S.A.	<p>Seria esta la oportunidad procesal para admitir la apelación propuesta contra la sentencia de fecha 1° de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, se evidenció que la parte demandada es PORVENIR S.A.</p> <p>Al respecto, cabe señalar, que el artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 532

						<p>declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141 ejusdem establece en su numeral 6 como causal de recusación lo siguiente; “Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”, normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso, toda vez, que existe pleito pendiente, esto es, demanda ordinaria laboral contra la demandada dentro del proceso de la referencia</p>		
17	47-189-31-05-001-2021-00180-01	ORDINARIO	20-11-2023	IRAN GUILLERMO VALERO LEEST	DRUMMOND LTD	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 528

						<p>anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
18	47-245-31-05-001-2022-00087-01	ORDINARIO	20-11-2023	WILFRIDO TARAZONA BALLESTEROS	LORENZO ÁNGEL LÓPEZ Y JULIA EVA MEZA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 8 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 476
19	47-001-31-05-003-2018-00514-01	ORDINARIO	20-11-2023	KARINA LUCIA BUENDIA RODRIGUEZ	PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. Y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2023,</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 473

						<p>proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
20	47-001-31-05-003-2020-00150-01	ORDINARIO	20-11-2023	CARLOS ALFREDO FIGUEROLO OSPINO	JIMENEZ COMPAÑÍA ELECTRICA S.A.S. EN LIQUIDACION-JICEL S.A.S. Y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 493

						<p>Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
21	47-001-31-05-002-2022-00209-01	ORDINARIO	20-11-2023	ARMANDO DE JESÚS DE ARCOS MENDOZA .	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 487
22	47-189-31-05-001-2019-00248-01	ORDINARIO	20-11-2023	EDUARDO LUIS VILORIA VELEZ, RONIS ALBERTO MACHADO y OMAR ENRIQUE VELEZ BARRIOS	OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. ESP, ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S, COLTEMP LTDA.,	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de los demandantes contra la sentencia de fechas 6 y 7 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 475

					<p>TECNIPERSONAL S.A.S. y EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.</p>	<p>Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
23	47-288-31-05-001-2022-00089-01	ORDINARIO	20-11-2023	ALVARO JAVIER BELLO TAPIAS	<p>CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S y solidariamente YUMA CONCESIONARIA S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 461

						<p>por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
24	47-001-31-05-003-2020-00148-02	ORDINARIO	20-11-2023	ROBERTO JOSÉ LÓPEZ ENCISO	OPERADORA DE LA COSTA LTDA - OPERCOSTA LTDA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 193
25	47-001-31-05-003-2020-00276-01	ORDINARIO	20-11-2023	ALVARO RAFAEL MANJARREZ CASTILLO	PORVENIR S.A. LITISCONSORTE NECESARIO: COLPENSIONES	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantedemandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 474

26	47-189-31-05-001-2021-00125-01	ORDINARIO	20-11-2023	ELDER DE JESUS FIGUEROA BULA A.	CONSTRUCIONES e INVERSIONES N.P S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 71
27	47-001-31-05-002-2021-00135-02	ORDINARIO	20-11-2023	MANUEL JOSÉ BRAVO VALDES	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA- COOTRAGUA LTDA.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 78
28	47-001-31-05-005-2021-00065-01	ORDINARIO	20-11-2023	DORIS ELENA BARRIOS MARTÍNEZ	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA - INSERCOL LTDA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 72

						debe efectuarse dentro del término de traslado.		
29	47-189-31-05-001-2021-00186-01	ORDINARIO	20-11-2023	JORGE ALFONSO PUENTES MIRANDA	DRUMMOND LTD	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 64
30	47-245-31-05-001-2022-00138-01	ORDINARIO	20-11-2023	LUZ ÁNGELA LÓPEZ GARCÍA	CLÍNICA PREVISALUD	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 79
31	47-001-31-05-002-2023-00018-01	ORDINARIO	20-11-2023	JORGE ELIÉCER MARTES GONZÁLEZ	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que,</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 67

						si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..		
32	47-001-31-05-002-2023-00021-01	ORDINARIO	20-11-2023	EMELDA MARIA MARÍN ISSA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 213
33	47-001-31-05-002-2023-00033-01	ORDINARIO	20-11-2023	LEANDRA MARÍA GONZÁLEZ DE TAPIA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 65
34	47-001-31-05-004-2018-00482-01	ORDINARIO	20-11-2023	ANGELINA GUERRA RODRIGUEZ, Y OTRAS	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A.,E.S.P -. hoy en liquidación, FIDUPREVISORA S.A. como VOCERA, sucesora procesal PATRIMONIO AUTONOMO FONDO	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 50

					NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. – FONECA y el integrado como Litis consorcio AIR-E S.A.S., E.S.P	con la finalidad de que presenten sus alegatos.  De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado		
35	47-189-31-05-001-2020-00005-01	ORDINARIO	20-11-2023	MANUEL ANTONIO ALTAMAR DURAN	MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.  De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 125
36	47-189-31-05-001-2021-00060-01	ORDINARIO	20-11-2023	FRANKLIN CARRILLO MORA	CONSTRUCCIONES e INVERSIONES N.P S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.  Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 126
37	47-001-31-05-003-2021-00302-02	ORDINARIO	20-11-2023	CARMEN JUDITH	ARL COLMENA S.A.Y	De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al	Dr. LAFAURIE	L 54

				CAMPO MAESTRE	SANSIRAKA S.A.S	<p>surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantedemandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	PACHECO	F
38	47-001-31-05-005-2022-00003-01	ORDINARIO	20-11-2023	PAUL JAVIER SANJUAN BARRAZA	DRUMMOND LTDA, NUEVA EPS S.A y COLPENSIONES	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 89
39	47-245-31-05-001-2022-00098-01	ORDINARIO	20-11-2023	WILBER OSPINO RUIZ	TEMPORING S.A. Y OTRO	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantedemandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 87
40	47-245-31-05-001-2022-00110-01	ORDINARIO	20-11-2023	AGUSTO NAVARRO TRESPALACIOS	NORIS ARDILA RAHT	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el Grado	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 90

						<p>Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
41	47-189-31-05-001-2022-00126-01	ORDINARIO	20-11-2023	MONICA PATRICIA BERMUDEZ DAZA	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantedemandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 127
42	47-001-31-05-004-2023-00025-01	EJECUTIVO	20-11-2023	ANDREA CAROLINA ACEVEDO ARQUEZ	COLPENSIONES	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantedemandadas) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 83
43	47-001-31-05-005-2019-00351-01	ORDINARIO	20-11-2023	ADOLFO JOSÉ FONTALVO GAMARRA	CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO	<p>Mediante providencia dictada por esta Sala de Decisión el 23 de mayo del año 2023, se condenó en costas en esta instancia a cargo del demandante ADOLFO JOSÉ</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 51 F 361

						<p>FONTALVO GAMARRA haciendo falta su tasación.</p> <p>En consecuencia, se fijan en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), las costas de la segunda instancia, a cargo del demandante ADOLFO JOSÉ FONTALVO GAMARRA a favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRES DE MAGOGO..</p> <p>Oportunamente por la secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.</p>		
44	47-288-31-05-001-2023-00021-01	ESPECIAL DE DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE REGISTRO SINDICAL	20-11-2023	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A	SUBDIRECTIVA SECCIONAL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN (MAGDALENA) DEL SINDICATO “SINTRAIME	<p>PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de aclaración formulada por la SECCIONAL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN SINTRAIME, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Sin costas.</p>	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 53 F 348
45	47-001-31-05-001-2019-00291-01	ORDINARIO	20-11-2023	MARIA VICTORIA GARCIA NUÑEZ	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 51 F 89
46	47-001-31-05-001-2019-00173-02	ORDINARIO	20-11-2023	PATRICIA DEL ROSARIO SANCHEZ OSSANDRES	COLPENSIONES y PORVENIR SA	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 53 F 523
47	47-01-31-05-005-2019-00385-02	ORDINARIO	20-11-2023	EDGAR EMILIO VALVERDE ROCHA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L. 52 F 488

48	47-001-31-05-003-2021-00452-01	ORDINARIO	20-11-2023	ALEYDA LUZ SANTANDER PALMERA .	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCION S.A	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 52 F 572
49	47-001-31-05-005-2021-00150-01	ORDINARIO	20-11-2023	MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO	SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L. 52 F. 102
50	47-245-31-05-001-2014-00130-01	EJECUTIVO	20-11-2023	RODRIGO JIMÉNEZ MERCADO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 53 F.384
51	47-288-31-05-001-2022-00126-01 :	ORDINARIO	20-11-2023	IVÁN DE JESÚS RIVERA CHÁVEZ	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN	Señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión que en derecho corresponda.	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L 53 F.305
52	47-001-31-05-005-2019-00372-01	ORDINARIO	20-11-2023	MAYCO ALBERTO PERDOMO GONZALEZ	LUIS EDUARDO LARIOS OLMOS e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de adición formulada por la apoderada del señor MAYCO ALBERTO PERDOMO GONZÁLES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.  SEGUNDO: Sin costas.	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L 51 F 449
52 3	47-001-31-05-005-2019-00177-02	ORDINARIO	20-11-2023	VICENTE MANUEL MUSA CASTILLO	COLPENSIONES y PORVENIR SA	Seria esta la oportunidad procesal para emitir pronunciamiento sobre el recurso de súplica dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se evidenció que las demandas son PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.  El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 52 F.240

alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral 14, establece como causal de recusación lo siguiente; “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el proceso de la referencia se observa que la controversia jurídica que se ventila resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo, y en la actualidad dicho proceso se encuentran en decisión de segunda instancia.

En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso

Ana Martha López Ortega .

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**